

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 09 de mayo de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario (E)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.165

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

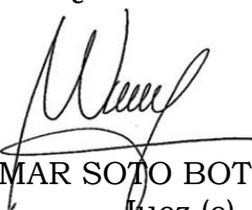
Allegada al presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora PAULA ANDREA HENAO LIBREROS, en representación de su hijo ANGEL ANDRES CASTAÑO HENAO, en contra del señor JEISSON ANDRES CASTAÑO ROMERO, por parte del apoderado de la parte demandante constancia de envío de notificación a través de correo electrónico a los demandado señor JEISSON ANDRES CASTAÑO ROMERO, para que sea tenida en cuenta, constata este despacho que no se observa la confirmación del recibido por parte de estos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 *“para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*, por lo tanto no será tenida en cuenta..

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

No tener en cuenta la notificación personal, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


WILMAR SOJO BOTERO
Juez (e)

km

